



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 000219

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 SEP 2017

VISTOS:

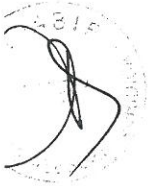
El Informe N° 211-2017/INABIF.UA-SUP y el Informe N°387-2017/INABIF.UA;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley SERVIR), tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado(a) y designado(a) mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;



Que, el Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 577 de fecha 14 de julio de 2016, se designó a la abogada Rosa Mónica Fátima del Río Altamirano, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante el Informe N°211-2017/INABIF.UA-SUPH la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración comunica que la Abogada Rosa Mónica Fátima del Río Altamirano ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando y luego de la evaluación técnica correspondiente, propone la designación de la Abogada Blanca Mariela Castro Cuba Guzmán, trabajadora CAS de la Sub Unidad de Potencial Humano, en el servicio de Asistencia Legal, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

De acuerdo a lo informado en los documentos del visto y contando con las visaciones de la Sub-Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobada por Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP y la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la servidora Rosa Mónica Fátima del Río Altamirano al cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha a la servidora **BLANCA MARIELA CASTRO CUBA GUZMÁN**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000219

Resolución de la Dirección Ejecutiva

29 SEP 2017

Lima,.....

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub-Unidad de Potencial Humano y a la referida servidora, para los fines correspondientes.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



.....
JACQUELINE PAOLA GONZALES BERNAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

.....
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria